



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 33 Reguladora de la tasa por la prestación del servicio ludoteca municipal, campamento urbano, juegolimpiadas y aula de mayores.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 23 de febrero de 2024 de la Ordenanza Fiscal Número 33 Reguladora de la tasa por la prestación del servicio ludoteca municipal, campamento urbano, juegolimpiadas y aula de mayores, en los términos del proyecto que se anexa en el expediente, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LUDOTECA MUNICIPAL, CAMPAMENTO URBANO, JUEGOLIMPIADAS Y AULA DE MAYORES.

Artículo 1º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Ludoteca Municipal, Campamento Urbano y Juegolimpiadas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Ludoteca, Campamento Urbano, Juegolimpiadas y Aula de Mayores.

Artículo 3º - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del servicio de Ludoteca Municipal, Campamento Urbano, Juegolimpiadas y Aula de Mayores.

Artículo 4º - RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Para las unidades familiares con más de un miembro haciendo uso del servicio de Ludoteca se establece una bonificación del 20%

2. Para las unidades familiares con más de un miembro haciendo uso del servicio de Campamento Urbano se establece una bonificación del 20%

3. Para las unidades familiares con más de un miembro haciendo uso del servicio de Juegolimpiadas se establece una bonificación del 20%.

4. Para los usuarios de los servicios recogidos en la presente Ordenanza que pertenezcan a familias numerosas se establece una bonificación del 20 %.

5. Para los poseedores del carné joven se establece una bonificación del 20%.

6. A la vista de la situación socio-económica personal y familiar del beneficiario, podrán concederse en el caso del Aula de Mayores exenciones de la tasa, previo informe social que así lo recomiende.

Las bonificaciones a las que se refieren los números anteriores no serán acumulables. No se concederán otras bonificaciones ni exención alguna a la exacción de esta Tasa. Artículo 6º - CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa por la prestación de los servicios de Ludoteca, Campamento Urbano y Juegolimpiadas queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

- Cuota por alumno para temporada en Ludoteca Municipal 30,00 euros.
- Cuota por alumno Campamento Urbano 50,00 euros.
- Cuota por alumno Campamento Corresponsables verano 50,00 euros.
- Cuota por alumno Juegolimpiadas 30,00 euros.
- Cuota por alumno Aula de Mayores 50,00 euros/año.

**Artículo 7º - DEVENGO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la prestación del servicio de Ludoteca, Campamento Urbano, Juegosolimpiadas y Aula de Mayores y dicha solicitud sea aceptada.

Las cuotas se exigirán por temporadas completas, no procediendo en ningún caso el prorrateo de las mismas. En la cuota por alumno de Aula de Mayores podrá fraccionarse en dos pagos de 25,00 euros coincidiendo con el inicio y la mitad de la actividad.

Artículo 8º - NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa correspondiente al servicio Ludoteca Municipal, Campamento Urbano, Juegosolimpiadas y Aula de Mayores se exigirá cuando se presente la solicitud del servicio y sea confirmada la existencia de plaza y se ingresará en las Oficinas Municipales, en las Entidades Colaboradoras determinadas por este Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9º - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º - LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo como tal en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Ordenanza redactada según publicación en el B.O.P. de Toledo nº 27 de 4 de febrero de 2009) (Modificación redactada según publicación en el B.O.P. de Toledo nº 19 de 25 de enero de 2012)".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Consuegra, a 18 de abril de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Rodríguez García.

Nº. I.-2091